

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 69-2012 HUAURA

PODER JUDICIAL

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del agraviado Andrés Isidoro Salazar Arce contra la resolución del veinte de marzo de dos mil doce, obrante a fojas treinta; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el agraviado Andrés Isidoro Salazar Arce fundamenta su recurso de queja -fojas uno del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal-, alegando que la Sala Superior denegó su recurso de casación precisando que no citó debidamente los motivos que impulsan y que hacen viable su recurso de casación, atribuyéndose una función que no le corresponde. Segundo: Que, la admisibilidad del lecurso de queja se condiciona al cabal cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación, pues si el recurso de casación no fue interpuesto dentro del plazo señalado en la ley, dicho medio impugnatorio sería inadmisible y por consiguiente la queja carecería de conducencia procesal, pues el recurso que la precede y ustifica su interposición se promovió fuera del plazo legal. Tercero: Que, el artículo cuatrocientos treinta y siete del citado Código establece que el recurso de queja procede en los siguientes casos: i) contra la resolución del Juez que declara inadmisible el recurso de apelación; ii) contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación; además, el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Procesal Penal indica que el recurso de queja debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma vulnerada. Cuarto: Que, si bien el recurrente Salazar Arce, incoa recurso de casación en el proceso que se sigue en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 69-2012 HUAURA

TODER JUDICIAL

su agravio, por delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, el cual no prevé en su extremo mínimo pena privativa de libertad mayor a seis años, sin embargo, invocó la casación excepcional prevista en el inciso cuatro del articulo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, el cual permite la procedencia del recurso de casación siempre y cuando sea pertinente para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. Quinto: Que, si bien el recurrente cumplió con citar la casación excepcional, motivo por el cual su recurso de casación sería admisible, sin embargo, no cumplió con precisar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, limitándose a cuestionar la actuación procesal de la Sala Superior, lo cual no es esencia del recurso de casación; por ello, si bien el recurrente cumplió los requisitos necesarios para la procedencia de su recurso de queja, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, resulta impertinente declarar fundado su recurso de queja si el recurso que pretende revisarse -casación- no cumple con las exigencias necesarias para su admisión. Sexto: Que, asimismo, el artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal señala que las costas serán pagadas por quien linterpuso un recurso sin éxito, no existiendo causal alguna para exonerarlos de dicho pago; por cuanto es una regla general que quien es vencido en un proceso debe hacerse cargo de los gastos que ello irrogue; conforme al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por Andrés Isidoro Salazar Arce contra la resolución del veinte de marzo de dos mil doce, obrante a fojas treinta,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 69-2012 HUAURA

PODER JUDICIAL

que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por su defensa; **CONDENARON** al pago de costas al recurrente Andrés Isidoro Salazar Arce; **DISPUSIERON** que el Juez de la investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago, conforme al artículo quinientos seis del Código Procesal Penal, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

PP/mbr 0 2 SEP 2013